

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chigino  
02 JUN. 2020  
09:20hs  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

Oficio HCEO/LXIV/726/2020.  
San Raymundo Jalpan, Oax. a 26 de mayo 2020.

**Lic. Jorge Abraham González Illescas.**

Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado.  
Presente.

El que suscribe **C. Alejandro López Bravo**, Diputado integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN PRIMERA Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que solicito respetuosamente, tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión de la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**C. DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

12:47hs





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN PRIMERA Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

Los que suscriben **DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN PRIMERA Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está fundada en el federalismo, que significa alianza, pacto. Es decir, se trata de un "arreglo político institucional que establece una distribución funcional y territorial del poder. Entre el ámbito central y local, participando de un pacto que se funda en la Constitución". Sin





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

embargo, dicho pacto reconoce la existencia de diferentes culturas con visiones propias que nos permiten esa unidad nacional, respetar la diversidad regional hace rica y fuerte a nuestra gran nación, por lo tanto, la educación es parte de este pacto federal, y debe buscarse la unidad como camino hacia la evolución y el desarrollo pleno sin distinciones o limitantes.

El artículo 3° de la Carta Magna da contenido a la Materia educativa en nuestro país, mismo que ha sido reformado en múltiples ocasiones, la última reforma publicada el 15 de mayo del 2019, previamente aprobada el 12 de mayo del mismo año por el Congreso del Estado de Oaxaca. Proceso que derogó la llamada reforma educativa del sexenio de Enrique Peña Nieto, cuyo contenido, representó la agresión más grave a la educación pública de los mexicanos así como a los derechos laborales de los trabajadores de la educación; aquí un reconocimiento a los maestros de la Coordinadora Nacional y un homenaje al pueblo Oaxaqueño que resistió la represión y las múltiples violaciones de sus derechos humanos, para conseguir al lado de la nueva representación popular esta reforma que reivindica el derecho humano a la Educación.

Consecuencia de ese proceso legislativo, el artículo 8° transitorio de dicho decreto, establece la obligación de armonizar al texto Constitucional local lo reformado de los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Desde 1917 nuestra Constitución ha tenido cambios en esta materia, evolucionando nuestro Sistema Educativo Nacional en el que hubo avances y en otros momentos (reforma educativa 2013) se observaron grandes retrocesos; sin embargo, la actual reforma concibe a la educación como un derecho humano garantizado para toda la población, como una de las responsabilidades centrales del Estado para que ese derecho sea efectivo, desde la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, media superior y superior, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, laica y gratuita, priorizando el interés superior de la niñez, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación, así como la revaloración de las maestras y maestros reconociéndolos como entes fundamentales del proceso educativo que contribuyen a la transformación social. Esta reforma, se encuentra orientada a promover cambios relevantes al Sistema Educativo Nacional, a través del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, con



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

observancia general para toda la república mexicana.

A raíz de esos cambios constitucionales, se abrió la oportunidad para poner el derecho a la educación al centro de la discusión, replanteando los principios esenciales que guían esta trascendental función de Estado, como son; la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos humanos, que garantice el respeto a la dignidad de las personas; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, la igualdad sustantiva, el pleno goce de sus libertades fundamentales y al mismo tiempo, se incorporen los elementos que hagan posible un desarrollo educativo acorde a las necesidades de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericano.

El texto constitucional incorpora la perspectiva local, contextual y regional en los planes, programas de estudio y proyectos educativos, reconociendo las diversas dimensiones donde ocurre el proceso educativo, para lo cual habrá de considerar la opinión de los diversos actores involucrados en la educación.

Por sus características geográficas y culturales, Oaxaca, es diversa cultural, social y organizativamente, lo que se encuentra establecido en el artículo 16 de la Constitución local que reconoce la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural de nuestro Estado de Oaxaca, sustentada en nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericano. Desde esta premisa, es necesario garantizar la educación de los pueblos y comunidades referidos en igualdad y equidad de condiciones y oportunidades, bajo un enfoque comunitario, bilingüe e intercultural, orientado a fortalecer su cultura, lengua, historia, identidad, cosmovisión, saberes, creencias y tradiciones, a través de planes, programas y proyectos educativos acordes a cada contexto sociocultural, como parte innovadora de la regionalización educativa apegada a los contextos y realidades que propone la Carta Magna. Por tanto, la educación de nuestros pueblos y comunidades esencialmente se debe centrar en promover el desarrollo integral del ser humano, por medio de actividades prácticas, en donde la oralidad y el diálogo sean fundamentales para el aprendizaje de los valores, saberes y conocimientos que comparten los adultos con las niñas, niños y jóvenes, los cuales deben ser útiles en su vida cotidiana.

Otra de las premisas incorporada en esta iniciativa es de reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y docentes como sujetos principales del sistema educativo,



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

anteponiendo el interés superior de la niñez, como pleno ejercicio al derecho a la educación, y la revaloración de las maestras y maestros como agentes primordiales para la transformación social. Por tanto, se dignifica el papel del docente y se establece la coordinación con las autoridades educativas federales y locales, propiciando mejores condiciones educativas, laborales y de profesionalización.

Respecto a la educación inicial es necesario enfatizar que después de un largo proceso para lograr su reconocimiento, se incorpora como parte de la educación básica obligatoria en forma progresiva, determinándose con ese hecho su importancia, pues los primeros años de vida del ser humano son esenciales para estimular el desarrollo integral de sus potencialidades con impacto benéfico en las etapas posteriores de su vida. Por consiguiente, corresponde a la Secretaría de Educación Pública garantizar su atención y mejoramiento continuos.

Por otra parte, resulta fundamental incorporar la obligatoriedad del Estado de impartir y garantizar educación superior, teniendo presente que los tiempos actuales nos exigen la formación y profesionalización de los jóvenes para estar a la altura de la transformación social, razón por lo cual, el Estado tiene la obligación de asumir una política educativa que atienda esta exigencia, cuya educación responderá a los fines y criterios especificados en esta Constitución. Con el propósito de atender esta nueva responsabilidad progresiva, se reconocen las instituciones existentes que brindan educación superior bajo los criterios que establezca la autoridad educativa local, independientemente de la ley en la materia que deberá legislar el Congreso de la Unión. Es menester precisar que el carácter obligatorio de la Educación Superior es para el Estado, no para las personas, ya que es el Estado quien deberá implementar medidas para promover el acceso continuidad y permanencia de las personas que decidan ingresar a este tipo educativo.

Finalmente se incorporan a la propuesta los nuevos principios y criterios de la educación, tales como:

La equidad, la inclusión, la interculturalidad, la integralidad y de excelencia, cuyos conceptos fueron desarrollados en el texto constitucional armonizado; y por último en



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO\*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

virtud de nuestra propia regionalización se agrega el criterio de la comunalidad.

La equidad de la educación, para lo cual el Estado deberá tomar medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de todas las personas preferentemente dirigida a quienes enfrentan situaciones de injusticia y desigualdad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o religión, estableciendo políticas incluyentes y de carácter transversal que permita la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en los servicios educativos.

La educación inclusiva es fundamental para impulsar un nuevo paradigma que tome en cuenta la diversidad de necesidades de todos los educandos en los tipos, niveles y modalidades, es decir, una educación para todos, en principio de igualdad, equidad y pertinencia.

La educación intercultural debe permitir la interacción y convivencia horizontal de las diversas culturas, posibilitando el diálogo y la compartencia mediante el intercambio de expresiones, códigos y patrones socioculturales, en principio de respeto, comprensión y tolerancia. México es el país con mayor población indígena del continente americano, en donde 6.9 millones de habitantes son hablantes de una lengua indígena pertenecientes a una cultura autóctona, la realidad pluricultural y plurilingüe se manifiesta con mayor dimensión en el estado de Oaxaca, por tanto, corresponde al Estado impartir una educación comunitaria e intercultural, respetando la organización y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicano que en materia educativa refiere. La educación integral debe ser multidisciplinaria, a fin de favorecer la formación de los estudiantes para la vida, mediante la contextualización y regionalización de los planes, programas y proyectos educativos, fomentando el aprendizaje transversal de los conocimientos comunitarios, universales y científicos para contribuir a la transformación social, criterio que deberá orientar la educación en todos los tipos, niveles y modalidades educativas.

La educación de excelencia se manifiesta en el desarrollo integral de los estudiantes para la vida, en donde el aprendizaje significativo se construye y reconstruye en colectividad,



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

en beneficio de la escuela, la comunidad y la sociedad, a través del fortalecimiento del pensamiento crítico.

La educación comunitaria se sustenta en la filosofía de la comunalidad, entendida esta como la forma de vida y razón de ser de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, fortaleciendo la educación bilingüe, integral e intercultural en atención a la diversidad cultural y lingüística.

### CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:	Artículo 22.- .....
I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.	I.- Hacer que sus <b>hijas</b> , hijos o pupilos <b>menores de dieciocho años</b> concurren a las escuelas, para recibir la educación <b>obligatoria y en su caso</b> , reciban la militar, en los términos que establezca la ley, <b>así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</b>
II.- Inscribirse en el padrón de la localidad en que residan, manifestando la propiedad que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan;	.....
III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;	.....
IV.- Derogado;	.....
V.- Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos indígenas.	.....
Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.	<b>Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca toda persona</b> tiene derecho a recibir educación. <b>La educación seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.</b> El Estado y los Municipios impartirán <b>y garantizarán</b>



**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	educación <b>inicial</b> , preescolar, primaria, secundaria, media superior y <b>superior</b> . La educación <b>inicial</b> , preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. <b>A la autoridad educativa estatal corresponde la obligatoriedad de la Educación superior, facilitará y adoptará políticas para fomentar la inclusión, ingreso, permanencia y continuidad de los educandos, así como adoptará políticas para el acceso a este tipo educativo en los términos que la Ley reglamentaria determine.</b>
La educación seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución General y se procurará que los sistemas, planes y métodos de enseñanza sean adaptados de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral del Estado.	<b>SE DEROGA</b>
Sin correlativo	<b>El Estado de Oaxaca asume la educación como un proceso colectivo y coordinado, en el que participa la comunidad escolar compuesta por las maestras y maestros, educandos, padres de familia y autoridades de las esferas de gobierno que son corresponsables del proceso educativo en el ámbito de sus facultades.</b>
Sin correlativo	<b>La autoridad educativa local, atendiendo al principio rector del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes priorizará y garantizará el acceso, permanencia y participación a los servicios educativos.</b>
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia	<b>La educación que imparta el Estado se funda en el principio de la intangibilidad, el respeto a la dignidad, a los derechos humanos e igualdad sustantiva de las personas. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de</b>





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sin correlativo.	<b>enseñanza aprendizaje.</b> <b>La autoridad educativa local, coadyuvara en los términos que disponga las leyes de la materia al fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, especialmente a las escuelas normales.</b>
Sin correlativo.	<b>Las autoridades educativas garantizarán los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y equipamiento de los centros educativos los cuales deberán ser adaptables a las condiciones y características del entorno y contexto comunitario sociocultural, como parte de la regionalización de la educación.</b>
La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños. En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región.	<b>La educación tendrá una orientación integral en los planes, programas y proyectos educativos, se incluirá el conocimiento de la perspectiva de género, la educación especial, además de las enseñanzas que establece la carta magna, en el Estado de Oaxaca los educandos tendrán acceso a la educación en su lengua indígena y español con perspectiva intercultural, siendo las culturas indígenas fuente de conocimiento para su formación y transformación individual y colectiva.</b>
I.- Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.	I.- Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.
II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:	II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
a) Será democrática, considerando la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.	a) Será democrática, considerando la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de	b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al



**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y</p>	<p>aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p>
<p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p>	<p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>d) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.</b></p> <p>En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.</p> <p>En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p> <p>En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;</p>

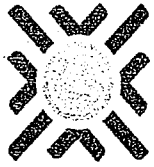


**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sin correlativo.	e) Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad, asequibilidad y adaptabilidad, se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.
Sin correlativo.	f) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
Sin correlativo.	g) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y
Sin correlativo.	h) Será de excelencia, entendida como el aprendizaje integral constante de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela, comunidad y sociedad.
Sin correlativo.	i) Será comunitaria, considerando los principios de la comunalidad e interculturalidad, la existencia de conocimientos propios y el diálogo con otros saberes como base para una educación pertinente de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano.
III.- los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal. Para tales efectos, considerará la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.	III.- Para dar cumplimiento al tercer Párrafo y fracción II de este Artículo, la autoridad educativa local, en coordinación con la Federación, determinarán los planes, programas y proyectos educativos. Considerarán la diversidad de los saberes comunitarios y se adaptarán a las necesidades del desarrollo integral y de bienestar del Estado, vinculados a las realidades, contextos y condiciones personales, sociales, culturales y económicas de la comunidad escolar,

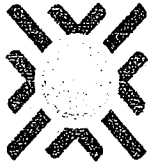


**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<b>pueblos y comunidades indígenas y afro mexicano, así como la atención a la educación especial, en las diferentes regiones en el Estado, para tal efecto se emitirán y consideraran la opinión de los diversos actores sociales involucrados en la educación.</b>
IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.	IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, <b>además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, y laica.</b>
V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.	<b>V. El Estado promoverá y apoyará el desarrollo, investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes conforme a las leyes en la materia.</b>
VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establece la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.	<b>VI.</b> Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.
En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:	En el caso de la educación <b>inicial</b> , preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el segundo Párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y	<b>a)</b> Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo-----, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos -----, fracción III, y
b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.	<b>b)</b> Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;
Sin correlativo.	<b>VII. En materia de Educación Superior el Estado de Oaxaca cuenta con instituciones de educación superior, independientemente de aquellas que la</b>



**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

Constitución otorga autonomía como son "EL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA UNIDAD OAXACA-IPN, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL REGIONAL, CENTRO INTERNACIONAL DE CAPACITACIÓN EN SALUD HOLÍSTICA, ESCUELA NORMAL BILINGÜE INTERCULTURAL DE OAXACA, ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COSTA, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COMITANCILLO, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PINOTEPA, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PUCHUTLA, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SALINA CRUZ, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAXIACO, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TUXTEPEC, INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL ISTMO, INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETLA (MODALIDAD VIRTUAL Y PRESENCIAL), INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE OAXACA, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MIGUEL EL GRANDE, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPOSCOLULA, NOVAUNIVERSITAS, UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ALOTEPEC, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA, UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO, UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, UNIVERSIDAD DE LA COSTA, UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ, UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR, UNIVERSIDAD DEL ISTMO (CAMPUS IXTEPEC), UNIVERSIDAD DEL ISTMO (CAMPUS JUCHITAN) UNIVERSIDAD DEL ISTMO (CAMPUS TEHUANTEPEC), UNIVERSIDAD DEL MAR (CAMPUS HUATULCO), UNIVERSIDAD DEL MAR (CAMPUS PUERTO ÁNGEL) UNIVERSIDAD DEL MAR (CAMPUS



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

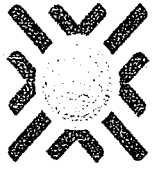
	<p><b>PUERTO ESCONDIDO), UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN (CAMPUS LOMA BONITA), UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL 201-OAXACA, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL 202,- TUXTEPEC, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL 203-IXTEPEC, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR DE OAXACA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA", Comunales, interculturales que regula la ley estatal de educación, cuya educación estará basada en los fines y criterios que este artículo marca y conforme a los programas y proyectos educativos que respondan a las características y contextos regionales.</b></p>
Sin correlativo.	<p><b>VIII.- El sistema estatal de educación en reconocimiento a la diversidad cultural y lingüística imparte educación indígena en los niveles de inicial, preescolar, primaria, secundaria comunitaria, media superior y superior con enfoque comunitario e intercultural.</b></p>

Los anteriores argumentos fundan y motivan la siguiente propuesta que sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados: Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 22, fracción primera y el actual 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Único. Se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 22, fracción primera y el actual 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA EDUCATIVA.**

Artículo 22.- .....

I.- Hacer que sus **hijas**, hijos o pupilos **menores de dieciocho años** concurren a las



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

escuelas, para recibir la educación **obligatoria y en su caso**, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, **así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;**

....

....

....

....

**Artículo 126.- Artículo 126.-** En el Estado de Oaxaca **toda persona** tiene derecho a recibir educación. **La educación seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.** El Estado y los Municipios impartirán **y garantizarán** educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior**. La educación **inicial**, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. **A la autoridad educativa estatal corresponde la obligatoriedad de la Educación superior, facilitará y adoptará políticas para fomentar la inclusión, ingreso, permanencia y continuidad de los educandos, así como adoptará políticas para el acceso a este tipo educativo en los términos que la Ley reglamentaria determine.**

#### **SE DEROGA**

**El Estado de Oaxaca asume la educación como un proceso colectivo y coordinado, en el que participa la comunidad escolar compuesta por las maestras y maestros, educandos, padres de familia y autoridades de las esferas de gobierno que son corresponsables del proceso educativo en el ámbito de sus facultades.**

**La autoridad educativa local, atendiendo al principio rector del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes priorizará y garantizará el acceso, permanencia y participación a los servicios educativos.**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**La educación que imparta el Estado se funda en el principio de la intangibilidad, en el respeto a la dignidad, a los derechos humanos e igualdad sustantiva de las personas.** Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y** la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**

**La autoridad educativa local, coadyuvará en los términos que disponga las leyes de la materia al fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, especialmente a las escuelas normales.**

**Las autoridades educativas garantizarán los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y equipamiento de los centros educativos los cuales deberán ser adaptables a las condiciones y características del entorno y contexto comunitario sociocultural, como parte de la regionalización de la educación.**

**La educación tendrá una orientación integral en los planes, programas y proyectos educativos, se incluirá el conocimiento de la perspectiva de género, la educación especial, además de las enseñanzas que establece la carta magna, en el Estado de Oaxaca los educandos tendrán acceso a la educación en su lengua indígena y español con perspectiva intercultural, siendo las culturas indígenas fuente de conocimiento para su formación y transformación individual y colectiva.**

I.- Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá ~~por completo ajena a cualquier doctrina religiosa~~

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

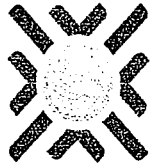
c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

**d) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.**

**En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.**

**En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.**

**En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

- e) **Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;**
- f) **Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;**
- g) **Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y**
- h) **Será de excelencia, entendida como el aprendizaje integral constante de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela, comunidad y sociedad.**
- i) **Será comunitaria, considerando los principios de la comunalidad e interculturalidad, la existencia de conocimientos propios y el diálogo con otros saberes como base para una educación pertinente de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.**

**III.-** Para dar cumplimiento al tercer Párrafo y fracción II de este Artículo, la autoridad educativa local, en coordinación con la Federación, determinarán **los planes, programas y proyectos educativos. Consideraran la diversidad de los saberes comunitarios y se adaptaran a las necesidades del desarrollo integral y de bienestar del Estado, vinculados a las realidades, contextos y condiciones personales, sociales, culturales y económicas de la comunidad escolar, pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, así como la atención a la educación especial, en las**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

**diferentes regiones en el Estado, para tal efecto se emitirán y consideraran la opinión de los diversos actores sociales involucrados en la educación.**

**IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, y laica**

**V. El Estado promoverá y apoyará el desarrollo, investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes conforme a las leyes en la materia.**

**VI.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

En el caso de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo-----, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos -----, fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

**VII. En materia de Educación Superior el Estado de Oaxaca cuenta con instituciones de educación superior, independientemente de aquellas que la Constitución otorga autonomía como son " EL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA UNIDAD OAXACA-IPN, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL REGIONAL, CENTRO INTERNACIONAL DE CAPACITACIÓN EN SALUD HOLÍSTICA, ESCUELA NORMAL BILINGÜE INTERCULTURAL DE OAXACA, ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COSTA, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COMITANCILLO, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PINOTEPA,**



**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

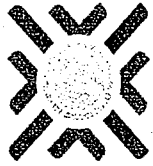
2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PUCHUTLA, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SALINA CRUZ, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAXIACO, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TUXTEPEC, INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL ISTMO, INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETLA (MODALIDAD VIRTUAL Y PRESENCIAL), INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE OAXACA, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MIGUEL EL GRANDE, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPOSCOLULA, NOVAUNIVERSITAS, UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ALOTEPEC, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA, UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO, UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, UNIVERSIDAD DE LA COSTA, UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ, UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR, UNIVERSIDAD DEL ISTMO (CAMPUS IXTEPEC), UNIVERSIDAD DEL ISTMO (CAMPUS JUCHITAN) UNIVERSIDAD DEL ISTMO (CAMPUS TEHUANTEPEC), UNIVERSIDAD DEL MAR (CAMPUS HUATULCO), UNIVERSIDAD DEL MAR (CAMPUS PUERTO ÁNGEL) UNIVERSIDAD DEL MAR (CAMPUS PUERTO ESCONDIDO), UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN (CAMPUS LOMA BONITA), UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL 201-OAXACA, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL 202,-TUXTEPEC, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL 203-IXTEPEC, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR DE OAXACA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA", Comunes, interculturales que regula la ley estatal de educación, cuya educación estará basada en los fines y criterios que este artículo marca y conforme a los programas y proyectos educativos que respondan a las características y contextos regionales.**

**VIII.- El sistema estatal de educación en reconocimiento a la diversidad cultural y lingüística imparte educación indígena en los niveles de inicial, preescolar, primaria, secundaria comunitaria, media superior y superior con enfoque comunitario e intercultural.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. - Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANO"

**SEGUNDO.** - Se derogan y quedan sin efectos las leyes secundarias, los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpán, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**RESPETUOSAMENTE**



**DIP. ALEJANDRO LOPEZ BRAVO.**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,**  
**TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**